REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0542-24-00381
Solicitud núm.: 2024-R0733721
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0653
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la ordenanza núm. 2024-0289 de fecha 1 de noviembre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de noviembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la

Exp. núm.: 0542-24-00381
Solicitud núm.: 2024-R0733721
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted] en representación de [redacted] y [redacted].

2. En este recurso figura [redacted] como parte recurrida, que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una demanda en referimiento en levantamiento de oposición o nota precautoria interpuesta por [redacted] contra [redacted] y [redacted], el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná dictó la ordenanza núm. 202400433 cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Rechaza las conclusiones de fondo vertidas por la parte demandante en la audiencia de fecha 26/06/2024, así como la instancia recibida en fecha 11/06/2024, suscrita por el Licdo. [redacted], actuando en nombre y representación del señor, [redacted], en contra de [redacted], [redacted], y el Registro de Títulos de Samaná, la demanda en referimiento, sobre la posicional núm.[redacted]43, de Samaná, por los motivos externados en el cuerpo de la presente ordenanza; SEGUNDO: Comisiona a un alguacil ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original competente a los fines de notificar la presente ordenanza, en cumplimiento de la sentencia núm. 0134/2020 del Tribunal Constitucional" (sic).

4. Que no conforme [redacted] interpuso recurso de apelación dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste la ordenanza núm. 2024-0289 de fecha 1 de noviembre de 2024,

Exp. núm.: 0542-24-00381
Solicitud núm.: 2024-R0733721
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Acoge, tanto en la forma como en el fondo, y de manera parcial, la instancia de fecha 26 de agosto, del año 2024, contentiva de Recurso de Apelación, interpuesto por el señor, [redacted], contra la Ordenanza de Referimiento número, 202400433, de fecha 8 de agosto, del año 2024, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Samaná, contra los señores, [redacted] y [redacted], y el Registro de Títulos de Samaná, en relación al inmueble identificado como Designación Catastral Posicional número [redacted]43, consistente en una porción de terreno con extensión superficial de 250,855.80 metros cuadrados, identificado con la matrícula número [redacted], expedida por el Registro de Títulos de Samaná, ubicado en el referido municipio por los motivos que figuran expuestos en la parte motivacional de esta Ordenanza; SEGUNDO: Se ordena a cargo del Registro de Títulos de Samaná, proceder a radiar o levantar las actuaciones registrales en proceso de ejecución, contenidas en expediente [redacted], contentivo de inscripción de anotación preventiva indicado en la certificación de estado jurídico indicada anteriormente, de conformidad con las disposiciones del párrafo III del artículo 132 del actual Reglamento de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria; TERCERO: Se rechazan las pretensiones de la parte recurrente en cuanto respecta a condenar a astreinte a la parte recurrida, por las razones que constan precedentemente; CUARTO: Se ordena la compensación de las costas del procedimiento, por los motivos anteriormente señalados; QUINTO: Ordena a la secretaría de este Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, desglosar a solicitud de parte interesada las piezas que fueron depositadas en el expediente, conservando copias certificadas de las mismas; SEXTO: Ordena a la secretaría general de este órgano judicial, colocar copia del dispositivo de la presente ordenanza, en la puerta del tribunal, en virtud de las legales y reglamentarias vigentes" (sic).

Exp. núm.: 0542-24-00381
Solicitud núm.: 2024-R0733721
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: (Contradicción de motivos) Violación del artículo 141 Código de Procedimiento Civil. **Segundo medio:** Violación al derecho de propiedad, art. 55 inciso 5 de nuestra Constitución" (sic)**.**

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel Alexis Read Ortiz**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 20 de noviembre de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

Exp. núm.: 0542-24-00381
Solicitud núm.: 2024-R0733721
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

Exp. núm.: 0542-24-00381
Solicitud núm.: 2024-R0733721
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 20 de noviembre de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 13 de diciembre de 2024.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente fallo, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la ordenanza núm. 2024-0289 de fecha

Exp. núm.: 0542-24-00381
Solicitud núm.: 2024-R0733721
Recurrente: [redacted] y comp.
Recurrido: [redacted]
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

1 de noviembre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.